

# TRIBUNAL DE LA ARCHIDIOCESIS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

## NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE LIBERTAD INTERNA)

Ante el M. I. Sr. D. Manuel Calvo Tojo

Decreto definitivo de 19 de diciembre de 1985 (\*)

Sumario:

1. Introducción. 2-3. Justa tutela de los derechos de las partes y del interés público. 4. Valoración de la sentencia de primer grado: A) En lo que se refiere al derecho aplicable; B) En cuanto a la valoración de la prueba: la aversión y sus causas. 5. Se confirma la sentencia afirmativa de primera instancia.

### DECRETO DEFINITIVO

1. Colegialmente se reúnen los jueces D. JVC, D. MBA y D. Manuel Calvo Tojo (Presidente y Ponente) para deliberar en la causa de nulidad de matrimonio que, sentenciada 'pro nullitate' en primera instancia por el Tribunal de Lugo, pende ante éste de Santiago; en la que son partes:

a) Doña M, *promovente*.

b) Don V —asistido de Curador procesal en la persona del Rvdo. D. ALV, quién apeló la decisión de primer grado— *como promovido*.

c) El Defensor del vínculo matrimonial, ministerio público actuado en esta instancia segunda por D. CMA.

\* El Decreto definitivo del Provisor de Santiago se aparta de la forma tradicional del redactar los decretos confirmatorios: consigna como parte en causa también al Defensor del vínculo, se centra en lo que entiende que son las exigencias de la letra y el espíritu del can. 1682, evitando repetir la 'factispecies' y las actuaciones practicadas en primera instancia, y considera lo que realmente importa a efectos de la confirmación: si la sentencia precedente es justa tanto desde el punto de vista del derecho aplicable como desde el de la valoración de la prueba. Este método tiene sus inconvenientes para el lector desconocedor de los autos, pues no se hace cargo adecuadamente de los extremos de la causa. El Ponente hace algunas puntualizaciones acerca del defecto de libertad interna, y echa de menos, en la intervención del Defensor del vínculo de primera instancia, el no haber incorporado al dubio, a petición suya si es que nadie lo solicitaba y por razones de interés público (prohibir las nuevas nupcias al esposo), la nulidad del matrimonio por parte del varón bigamo.